

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° ~~3180~~ 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°036626 de fecha 23 de Octubre del 2017, formulado por: **GERARDO ANTONIO PINTO LINARES**, Identificado con DNI N°04404025, con domicilio real en la calle Tacna N°1105, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual solicita Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°0002172, de fecha 20 de Julio del 2011, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje AZ9-613.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 20 de Julio del 2011, se le impuso al administrado **GERARDO ANTONIO PINTO LINARES**, la papeleta de infracción al tránsito: N°0002172, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje AZ9-613, infracción que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción con 20 puntos.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, revisado el record de infracciones del sistema MIMIT, aparece como papeleta cancelada, en consecuencia la solicitud no califica para declarar su procedencia como prescripción, debiendo actualizar el sistema dejando sin efecto la papeleta cuestionada.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

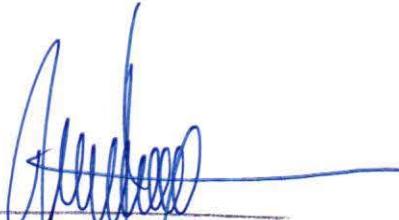
ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°0002172, impuesta en fecha 20 de Julio del 2011, con Código de infracción G-28, con la unidad vehicular de placa de rodaje: AZ9-613 presentado por: **GERARDO ANTONIO PINTO LINARES**.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE ACTUALIZAR EL SISTEMA dejando sin efecto la papeleta cuestionada, por encontrarse **cancelada** y cesada la obligación al respecto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **GERARDO ANTONIO PINTO LINARES**, con domicilio real en la calle Tacna N°1105, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO